



LEY DEPARTAMENTAL Nº 333

del 20 de noviembre de 2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN SITUACION DE CALLE

Artículo 1. (Objeto).- *Implementar en el Departamento de Tarija, políticas de prevención, atención, rehabilitación y reintegración social integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle (NNAJSC).*

Artículo 2. (Finalidad).- *La presente Ley tiene por finalidad implementar una política departamental basada en el modelo nacional de prevención y atención integral e intersectorial para Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle, con riesgo de vivir en la calle o que trabajen y pasen la mayor parte de su tiempo en la calle.*

Artículo 3. (Políticas de Prevención, Atención, Rehabilitación y Reintegración Social).- *Las políticas públicas a desarrollarse, deberán contener las dimensiones de prevención, atención, rehabilitación y reintegración social y las mismas ser eficaces, oportunas e integrales.*

Artículo 4. (Protocolos y Normas Aplicables).- *Las políticas, programas y proyectos en su diseño, aprobación y ejecución, deberán tomar como referencia los contenidos del Modelo Nacional de Prevención y Atención Integral e Intersectorial para Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle y sus respectivos protocolos.*

Artículo 5. (Coordinación Interinstitucional).- *Para el desarrollo de las políticas departamentales para la prevención y atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle, se deberán crear mecanismos e instancias de permanente articulación y coordinación interinstitucional con las demás Entidades Territoriales Autónomas del departamento, del país y el conjunto de instituciones en defensa de los Derechos Humanos.*

Artículo 6. (Fortalecimiento Organizacional).- *El Ejecutivo Departamental, impulsará y realizará acciones para el fortalecimiento de la Red Departamental de Defensa de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle, en coordinación con las demás Entidades Territoriales Autónomas, ONG's, organizaciones sociales y otras afines relacionadas con la protección integral de esa población a Nivel Departamental.*

Artículo 7. (Centros de Atención y Rehabilitación).- *En el marco de la creación y desarrollo de las políticas públicas de prevención y atención integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle, el Órgano Ejecutivo deberá prever la construcción y equipamiento de:*

- a) *Un centro de acogida socio pedagógico de atención abierta en las fases de adherencia, atención, albergue transitorio nocturno, de protección y de apoyo para la reintegración familiar y social.*

- b) Un centro de rehabilitación y reintegración social externa y con internación (Comunidad Terapéutica) para desintoxicación alcohólica o de drogas y la reintegración familiar o social, que atenderá a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle y a otras personas adictas que requieran este tipo de tratamientos y terapias especializadas.

Artículo 8. (Fuente de Financiamiento).- El Ejecutivo Departamental inscribirá en el Programa Operativo Anual de cada gestión anual, los recursos necesarios para la implementación de las políticas prevención, atención, rehabilitación y reintegración social a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle y la ejecución de sus respectivos planes, programas y proyectos, así como para la construcción, equipamiento y funcionamiento de los Centros de acogida Psicopedagógico y el de Rehabilitación y reintegración familiar o social. La fuente de financiamiento serán las regalías departamentales.

Artículo 9. (Reglamentación).- El Ejecutivo Departamental, realizará la reglamentación y aplicación de la presente norma en un plazo máximo de 45 días calendario a partir de su promulgación, debiendo realizarla en coordinación con las principales instituciones y entidades autónomas locales, regionales, organizaciones sociales, ONG's y otras que trabajan en la temática en el Departamento.

Es sancionada a los treinta y un días del mes de octubre del año 2018, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Guillermo Vega Flores, Sara Armella Rueda.

Por Tanto: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho años.

Fdo. **ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.**



Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DE TARIJA